

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de mayo de 1981.-

Y vistas las presentes actuaciones por /
las cuales se somete a la aprobación de esta Corte la /
liquidación de haberes a favor del empleado de Fiscalía/
de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N°19/
señor Roberto Antonio Irureta correspondiente al perío-
do durante el cual el nombrado estuvo suspendido preven-
tivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la suspensión preventiva del agente I-
rureta fue dispuesta por la Cámara Nacional de Apelacio-
nes en lo Criminal y Correccional mediante resolución /
de fecha 2 de agosto de 1979 con el fin de instruir los/
correspondientes sumarios administrativo y penal, por /
presuntas irregularidades en el ejercicio de sus tareas.-

Que en la causa N°13.088/79 tramitada ante/
el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal/
de Instrucción N°29 que se siguiera al agente Irureta /
por el delito de defraudación, recayó sobreseimiento par-
cial y definitivo respecto del nombrado el 3 de octubre/
de 1979.-

Que, a su vez, en el sumario administrati-
vo invocado, la Cámara impuso a Roberto Antonio Irureta/
con fecha 14 de diciembre de 1979 una suspensión de trein-
ta días sin goce de sueldo y lo restituyó en el cargo lue-
go de cuatro meses y trece días de suspensión preventiva.

Que, en consecuencia, debe destacarse que /
el sumario penal concluyó a los dos meses de dispuesta /
la suspensión preventiva del mencionado agente, no obstan-

//////

//////te lo cual esa medida se prolongó durante dos meses/
y trece días más, hasta la terminación de las actuaciones/
administrativas en las que se le impusieron treinta días/
de suspensión sin goce de sueldo.-

Que, en principio, la suspensión preventiva /
ordenada encontró adecuado sustento fáctico y jurídico /
mientras duró el trámite del expediente criminal cuya ins_
trucción se debió a la conducta observada por Irureta en /
el ejercicio de sus funciones, por lo que concluidas esas /
actuaciones carecía de fundamento válido la prórroga de /
la medida preventiva dispuesta, toda vez que nada justifi_
caba la demora observada en el trámite del expediente ad_
ministrativo.

Que si bien esta Corte ha sostenido que no pro_
cede el pago de sueldos por funciones no desempeñadas sal_
vo disposición expresa y específica que así lo ordene (Re_
soluciones Nros. 956/77, 957/77 y 958/77), en el caso se /
dan las razones de excepción mencionadas en la primera de /
las referidas resoluciones, pues la demora en el trámite /
del sumario administrativo no resulta imputable al agente /
y la Cámara pudo y debió levantar la suspensión preventi_
va una vez concluido el proceso penal, sin perjuicio de la /
resolución que se adoptara en el administrativo.

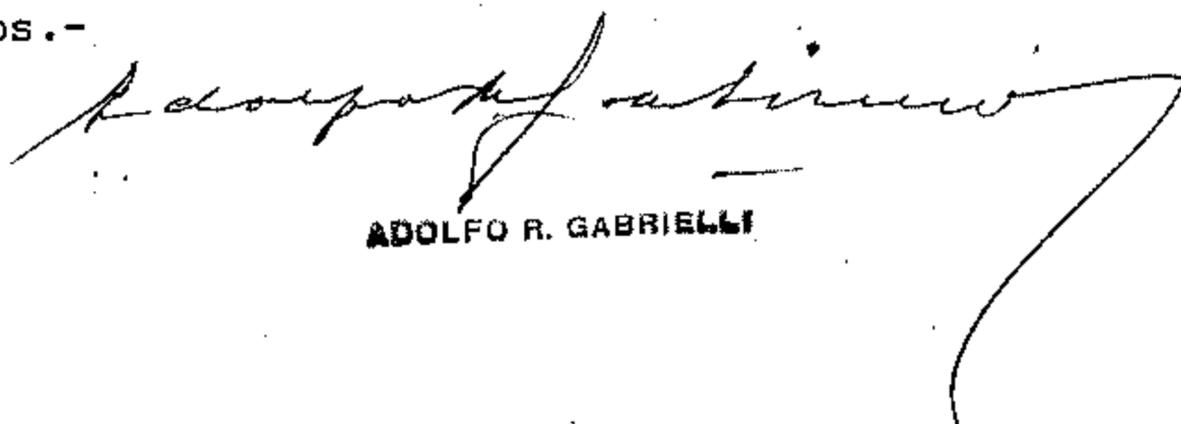
Que, por ello, debe hacerse lugar parcialmente /
al pago de haberes solicitado por el agente Irureta, co_
rrespondiendo liquidar por tal concepto a su favor los de_
vengados durante el período comprendido entre el 4 de no_

//////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

//////viembre y el 14 de diciembre de 1979, lo que así/
se resuelve.

Regístrese, notifíquese y, previa devolu_
ción de los expedientes agregados por cuerda, vuelvan /
las presentes a la Subsecretaría de Administración a /
sus efectos.-



ADOLFO R. GABRIELLI